

**SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Montería, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor juez, proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2018-00883 el cual está pendiente para allegar notificaciones. Provea...



**YASSER JIMÉNEZ BITAR**  
**SECRETARIO**



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**DEMANDANTE(S).** SINDY PAOLA MONTERROSA FERNANDEZ.

**DEMANDADO(S).** INGRID PAOLA ESTRELLA VELÁZQUEZ.

**CLASE DE PROCESO.** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

**RADICADO.** 23-001-41-89-002-2018-00883- 00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la configuración del fenómeno de Desistimiento Tácito en la presente demanda.

### **I. ANTECEDENTES.**

Mediante autos de fecha 26 de julio de 2018 se libró mandamiento de pago y decretó medida cautelar. Posterior a ello, se requirió a la parte actora para que allegara prueba del envío de la notificación que correspondía en el presente proceso la cual era el aviso, advirtiéndole que contaba con 30 días a partir de la notificación de dicha providencia so pena de decretarse el desistimiento tácito; no obstante, pasados más de los 30 días dispuestos por esta célula judicial, la parte actora no se ha pronunciado ni enviando lo requerido.

### **II. CONSIDERACIONES**

El Código General del Proceso, en su numeral 1 del artículo 317, nos habla del desistimiento tácito, señalando lo siguiente:

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas*

Conforme a lo anterior, procede el Despacho a decidir lo pertinente.

### **III. CASO EN CONCRETO**

Luego de librado el mandamiento de pago mediante auto de fecha 26 de julio de 2018, se da apertura a la oportunidad procesal de notificar a los demandados, garantizando para estos el derecho a la defensa y asegurando el trámite correcto del litigio lo que en principio es comenzado por el accionante enviando la citación para notificación personal al demandado, pero luego de cumplidos los términos no se envía el aviso por lo que este despacho requiere a la parte demandante mediante auto de fecha 14 de abril de 2021 en aras de darle celeridad al proceso para que envíe el respectivo aviso, para lo cual le otorga 30 días según dispone la ley, a pesar de ello la demandante o su apoderado no han cumplido con la carga impuesta aún cuando ha transcurrido el término.

Por tales razones, y visto que se cumplen los requisitos descritos en el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso, de oficio se declarará el desistimiento tácito de la demanda, ordenando el desglose de los documentos que dieron origen a la obligación, previas las anotaciones del caso, sin lugar a levantamiento de medidas dado que estas habían sido levantadas con anterioridad.

Por lo anterior, este Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. TÉNGASE** por desistida tácitamente la demanda de la referencia, conforme a lo dispuesto en las consideraciones anteriormente anotadas. En consecuencia,

**SEGUNDO. DECRÉTESE** la terminación del proceso por la causal antes dicha.

**TERCERO. DESGLÓSESE** el documento –letra de cambio- que sirvió como base de la obligación que dio origen al proceso, **previas** las anotaciones indicadas para el desglose, el cual será entregado a la parte demandante

**CUARTO.** Por secretaría líbrese los oficios respectivos

**QUINTO.** En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida en los libros respectivos.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Javier Eduardo Puche Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **092e362377a87ea3a40fbc06677f3541ac591f8ffa66e01501fb5a587eecd499**

Documento generado en 24/05/2022 11:26:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**